ARTÍCULO 19.

Este Reglamento se sujetará á igual revision que para la Ordenanza prescribe su artículo final, proponiendo al efecto el Primer Médico de Cámara las modificaciones que la esperiencia aconsejare, para someterlas á la consideracion de S. M.

Real Sitio de S. Ildefonso 17 de agosto de 1848.

ARTICULO 17.

Cuando falleciese el Rey o Reina reinante todos los Médicos de Cámara solicitarán del Rey o Reina sucesora su rehabilitación, sin lo cual no podrán continuar asistiendo á las Reales Personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 18.

Todo lo establecido en los artículos del presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los derechos adquicidos por los actuales. Médicos de Cámara con ejercicio y supernumerários, que continuarán en el goce de todas las consideraciones, derechos y ventajas de que ahora disfrutan sin alteracion ninguna, debiéndose entender su cumplimiento para lo sucesivo segun falten los que actualmente existen.







